



Monseñor Gutiérrez Martín, en el centro de la mesa presidencial, expone la ponencia. Junto a él, los señores Alcalá-Santaella Núñez, Vázquez Gómez, Cavero Lataillade y Pallarés González. En la fotografía inferior, un aspecto del salón de actos en el que se celebró la Asamblea.

LA UNIVERSIDAD SAN PABLO Y LA IGLESIA

Ponencia del consiliario nacional, monseñor Gutiérrez Martín, en la LXXXI Asamblea General de la A. C. de P.

“La Universidad San Pablo-CEU y la Iglesia” fué el título de la ponencia que el consiliario nacional de la A. C. de P., don Luis Gutiérrez Martín, expuso ante los propagandistas que asistieron a la LXXXI Asamblea General de la Asociación, celebrada durante los días 24 y 25 de septiembre último.

Monseñor Gutiérrez Martín, centró su intervención en tres puntos: un nuevo modelo de Universidad, la Universidad San Pablo y la Jerarquía y Universidad, A. C. de P. y Jerarquía. Por su interés para los lectores del “Boletín” publicamos, a continuación, el texto integro de dicha ponencia.



0. PRENOTANDOS

1. Un nuevo modelo de Universidad

1.1 Devenir de las Universidades en España.

1.2 Tipología.

1.3 Características de la Universidad San Pablo CEU.

1.3.1. Privada

1.3.2. De inspiración cristiana

1.3.3. Obra de la A. C. de P.

2. Universidad San Pablo y Jerarquía

3. Universidad, A.C. de P. y Jerarquía

3.1. Las obras de la A.C. de P.

3.2. Jerarquía y obras de la A.C. de P.

0. Prenotandos

He sido invitado a estudiar y a presentar a esta Asamblea general de la A.C. de P. un tema eclesial relacionado con la Universidad "San Pablo CEU". Acepté desde el primer momento esa invitación como un servicio que podría prestar tanto a la nueva Universidad como a la Asociación, pero muy consciente de que, al tratarse de un tema totalmente nuevo, no podría sino desbrozarlo en este primer intento para que otros pudiesen profundizar en él en posteriores estudios. Me animó también la posibilidad de presentar comunicaciones y de abrir debates ya que de este modo pueden llenarse las ineludibles carencias que mi exposición iba a padecer. No tengo, pues, en este tema otra pretensión que proponer algunos puntos que ayuden a suscitar la reflexión de la Asamblea.

En el orden del día de esta Asamblea general de la A. C. de P. aparecen dos partes distintas de una misma Ponencia sobre la Universidad San Pablo: sus relaciones con la Iglesia y sus relaciones con la A. C. de P.. Así formulada la exposición del tema y extremado el rigor conceptual podía concluirse que con el nombre de Iglesia se quería comprender sólo a la Jerarquía o que la A. C. de P. no era Iglesia.

El fallecimiento de nuestro Presidente, para quien imploramos la misericordia del Señor, me obligó a asumir la parte de la ponencia que él iba a desarrollar, con lo cual

y casi sin pretenderlo, las cosas se ponían en su lugar justo: manteniéndose el título general "La Universidad San Pablo-CEU y la Iglesia" había que tratar de las relaciones de la Universidad con la Jerarquía a través de sus relaciones con la A. C. de P.

1. Un nuevo modelo de Universidad

1.1 Devenir de las Universidades en España.

El origen de la institución universitaria, tal y como ésta aparece en la Europa del siglo XI, hay que buscarlo en la Iglesia. El saber humano y el teológico hallan en el sosiego monacal o catedralicio aquellas condiciones que no pueden encontrar en medio de las intrigas cortesanas o en el fragor de las armas. Esta es la causa de que las Universidades y Estudios generales que se crean entre los siglos XI y XIV, con algunas excepciones, deban su existencia a un acto decisivo de los Romanos Pontífices, que adopta la forma de Bula.

En España, las Universidades más importantes se consolidan, además, por un acto fundacional del Rey. Sin embargo, la Universidad goza, desde el primer momento, de plena autonomía, entendida ésta en el sentido de exención de toda normativa extraña a la que ella misma se dicte, ni del poder civil ni de la autoridad eclesiástica. Cada Universidad se rige por sus propias Constituciones y Estatutos. El Rey y el Romano Pontífice, una vez creada la Universidad, la dejan a su propio dinamismo interno que es tutelado por el patronazgo de ambas instituciones. Todas pueden llamarse Católicas porque en todas se profesa esta misma fe.

Pero una institución así, creadora de pensamiento sobre los más diversos saberes y forjadora de hombres, va poco a poco cayendo bajo el influjo de los Estados. Comienza el fenómeno en España a partir, principalmente, de los Reyes Católicos como un elemento político de cohesión social y de consolidación del poder civil y jurisdiccional de la monarquía. Por el contrario y como consecuencia de ello, va en recesión progresiva la influencia de la autoridad eclesiástica, si bien los vínculos universitarios con ésta no se rompen hasta el siglo XIX.

Concluye este proceso cuando las Cortes de Cádiz ponen los ojos en el modelo napoleónico de Universidad como institución del Estado. Y como consecuencia del espíritu laicista que inspira la política del siglo XIX, en 1836 la Facultad de Cánones queda absorbida por la de

Leyes y en 1852 se suprime en todas las Universidades la Facultad de Teología. Se consuma de ese modo el modelo decimonónico de Universidad española caracterizada por las notas de estatal, liberal y laica.

El Estado y la Iglesia, cada cual por su parte, seguirán ocupándose de la institución universitaria: el Estado en relación con los estudios civiles, la Iglesia con respecto a las ciencias eclesiásticas.

Ambas instituciones vuelven a encontrarse en la década de los cuarenta de este siglo pero sólo para los estudios eclesiásticos universitarios. Ni siquiera el Concordato de 1953 fue lo suficientemente explícito y generoso en relación con la Iglesia en el tema de los estudios de ciencias no eclesiásticas en sus Universidades y sólo nueve años después hubo un claro reconocimiento de tales disciplinas por parte del Estado.

1.2 Tipología

De la normativa estatal sobre la institución universitaria, estos son los tipos de Universidades que cabe distinguir:

Universidad pública

- * Estatal
- * Autonómica

Universidad de la Iglesia

Universidad privada, que puede ser:

- * Creada y dirigida por una institución canónica.
- * Creada y dirigida por una institución civil.

La normativa canónica ofrece los siguientes tipos de instituciones universitarias:

Universidad eclesiástica

Universidad católica

Universidad católica de hecho (c. 808)

Facultades no adscritas a Universidad

Institutos superiores

De los modelos apuntados vamos a detenernos en los tres que pueden interesar más en relación con la Universidad San Pablo.

A) Universidad eclesiástica

Es la que tiene por finalidad el estudio de las disciplinas eclesiásticas o con ellas relacionadas. Su alumnado lo constituyen, principal aunque no exclusivamente, los candidatos al sagrado ministerio o quienes ya lo ejercen. Los grados académicos tienen eficacia dentro de la Iglesia y de sus instituciones. Sólo mediante acuerdos con el Estado podrán tener algún género de eficacia civil.

Es erigida por la Santa Sede o al menos ella aprueba su creación (1), lo que suele hacerse a través de un proceso en el que se van erigiendo o aprobando sucesivamente Institutos, Facultades, etc.

La Universidad eclesiástica se rige por los cánones 815-821 del Código de Derecho Canónico, por la Constitución Apostólica de Juan Pablo II. "Sapientia Christiana" de 1979 con sus normas anexas y por los propios Estatutos.

En España no existe ninguna Universidad exclusivamente eclesiástica, aunque sí Facultades eclesiásticas de Teología que son: Cataluña, Granada, Norte (Burgos-Vitoria) y Valencia.

B) Universidad Católica

La Universidad Católica se dirige preferentemente a los estudios civiles, si bien suele haber en ellas alguna Facultad eclesiástica. Su alumnado es el mismo que el de la Universidad pública. Es erigida o reconocida por la competente autoridad eclesiástica.

Todos estos elementos que contribuyen a identificar la Universidad católica. Pero su definición nos viene dada por las normas de la Conferencia Episcopal española para la aplicación de la Constitución Apostólica "Ex corde Ecclesiae" de Juan Pablo II: "Se entiende por Universidad Católica aquella Universidad erigida canónicamente por la autoridad eclesiástica o por una persona jurídica eclesiástica PÚBLICA o que la autoridad eclesiástica reconoce como Católica".

La Iglesia no tiene para ellas una normativa general a no ser la contenida en los cánones 807-814 del Códex y, últimamente, en las disposiciones y orientaciones de Juan Pablo II en su Constitución Apostólica "En Corde Ecclesiae" de 15 de agosto de 1990. La ausencia de esta normativa canónica se explica por el hecho de que temas tan importantes como la homologación de sus títulos, los planes de estudio, requisitos para el profesorado, etc. dependen en

gran parte del ordenamiento jurídico de los Estados sobre las Universidades. Por eso su principal normativa es la del Estatuto de cada Universidad, de lo que se origina el variado pluralismo de situaciones jurídicas existente entre las doscientas Universidades Católicas (con más de un millar de instituciones incorporadas) repartidas por los cinco Continentes.

Las Universidades Católicas en España presentan matices importantes que las distinguen de otras Universidades Católicas.

En primer lugar se han denominado “Universidades de la Iglesia” en consideración a lo establecido en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 que proclamaba el catolicismo oficial de la Universidad española (2).

De las cuatro existentes en la actualidad, que son Salamanca, Comillas, Navarra y Deusto, las Pontificias de Salamanca y de Comillas comenzaron siendo Universidades eclesiásticas y sólo posteriormente pudieron impartir las enseñanzas de estudios civiles. La de Navarra nació con Facultades civiles y eclesiásticas simultáneamente, la de Deusto, en cambio, comenzó con enseñanzas civiles y sólo más tarde quedó en ella integrada la Facultad de Teología que los jesuitas regentaban en Oña (Burgos).

La principal fuente normativa de estas Universidades - aparte los Convenios específicos para cada una - es el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962 sobre el reconocimiento de efectos civiles de los estudios no eclesiásticos, realizados en estas Universidades, instrumento jurídico que prevalece sobre la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria (3). Sin embargo, el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos culturales permite que estas Universidades puedan optar por su adaptación a la legislación general sobre Universidades no estatales (4).

C) Universidad católica de hecho

El Cánón 808 del Códex dice: “Ninguna universidad, aunque sea de hecho católica, use el título o nombre de universidad católica, sin el consentimiento de la competente autoridad eclesiástica”.

Lo mismo se establece en el cánón 803 & 3 para los Centros educativos preuniversitarios.

No se define lo que es Universidad Católica “de facto”

pero habiendo ya explicado lo que es la Universidad Católica “de iure” y teniendo en cuenta que la edición auténtica del Código de derecho canónico con anotación de fuentes señala como tal, para el canon 803, el n.º. 24 del Decreto conciliar “Apostolicam actuositatem”, algo podremos aportar para la identificación de la Universidad católica “de facto”.

El Concilio Vaticano II reconoció la posibilidad y la existencia de obras apostólicas emprendidas por libre iniciativa de los seculares y dirigidas por su prudente juicio (5). El Codex reconoce esto como un derecho de los fieles cristianos fundado en la participación de todos en la misión de la Iglesia (6). Se les señala, sin embargo, el límite de no utilizar el calificativo de “Católico” sin autorización de la Jerarquía, con el fin de distinguir estas obras apostólicas, de aquellas otras llevadas por la propia Jerarquía o en su nombre.

En consecuencia, Universidad Católica “de hecho” sería: la Universidad creada y dirigida por libre iniciativa de seculares católicos o de una Asociación privada de fieles, bajo su exclusiva responsabilidad cristiana, para servirse de ella como cauce de la misión de la Iglesia, sin que pueda utilizar el calificativo de “Católica”.

Y dejemos el tema así, ya que sobre el mismo habremos de insistir más adelante.

1.3. Características de la Universidad de San Pablo.

1.3.1. Privada

La Universidad San Pablo entra en el ordenamiento jurídico español mediante un proceso que, arrancando del artículo 27.6 de la Constitución de 1978, se concreta en la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria que concede carta de naturaleza a las Universidades privadas. Su constitución se produce por el acto de voluntad del Patronato de la Fundación Universitaria San Pablo, acordado con fecha 20 de diciembre de 1988 y es reconocida, finalmente por Ley 8/1993, de 19 de abril.

El marco legal de este nuevo modelo de Universidad en España parecía el que mejor se conformaba a lo que la A. C. de P. había pretendido con la creación de su Universidad. Sus normas de organización y funcionamiento aunque adecuadas a los principios constitucionales y respetuosas y garantes de las libertades de cátedra, de investigación y de estudio (7) podían constituir un cauce legítimo para las preocupaciones y criterios de la A. C. de P. en materia de educación.

Se proyectaba, en efecto, esta Universidad plenamente autónoma en su organización y régimen y, en particular, sobre puntos tan importantes y diferenciadores como los planes de estudio, duración del currículum, estructuración en semestres, sistema de créditos, pruebas académicas, tipos de disciplinas o asignaturas, organización departamental, selección del profesorado y su especial dedicación. Desvinculada de cualquier grupo u organización fuera de su propio ámbito. Libre en el ejercicio de la cátedra y de la investigación; integralmente formativa en todos los valores de la persona; abierta a la sociedad; no elitista y accesible, en consecuencia, al estudiante de cualesquiera condiciones sociales o económicas. “Ex novo” y como transformación del C.E.U.

Todo esto era posible llevarlo a cabo dentro del modelo de Universidad privada.

Pero permitía, además, este modelo poner como fundamento de su actividad los valores del denominado humanismo cristiano que se incorporó desde el primer momento a sus Normas de funcionamiento bajo la expresión “Universidad de inspiración cristiana”.

1.3.2 De inspiración cristiana

¿Qué es lo que la Fundación Universitaria San Pablo ha pretendido significar mediante la expresión “de inspiración cristiana” como nota peculiar de su Universidad ?.

He de comenzar advirtiendo que el acuñamiento de la expresión no ha sido fruto de estudio o de deliberación alguna; estimaba sencillamente el Patronato que en ella se reflejaban las preocupaciones y los ideales que la A. C. de P. abrigó desde el principio con la iniciativa de su Universidad. Me creo, sin embargo, en el deber de desentrañar el concepto aún con riesgo de simplificar excesivamente un tema que merecía un buen estudio monográfico.

Cualquier institución universitaria que quiera garantizar su libertad y autonomía ha de fundamentarlas en motivos nobles a favor del hombre y de la sociedad, que orienten los criterios normativos de responsables de la propia institución. Para la Universidad San Pablo el modo particular de concebir al hombre, a la sociedad y a todo el orden temporal, es el que brota de los valores del Evangelio. Y es esto básicamente lo que significa el humanismo cristiano.

Dicho lo cual en términos muy generales, conviene delinear los rasgos que configuran el significado de la

expresión “de inspiración cristiana”. Ante todo y procediendo por exclusión, este principio:

a) No pone trabas a la autonomía universitaria, referida al propio gobierno de la institución académica, ni limita la libertad en la investigación de la naturaleza de las cosas y en la búsqueda de la verdad, según los métodos propios de cada disciplina.

b) No significa que la Universidad en cuanto tal ni su cuerpo docente reciban una encomienda o mandato de la Jerarquía católica, ni mucho menos que se les conceda una participación en su “Función de enseñar”, para la interpretación de la ciencia, de la cultura y de sus resultados en relación con la fe cristiana.

c) No se trata de que la Universidad haya de desarrollar, dentro de sus propias estructuras académicas o formativas aquellas actividades que se dirigen a suscitar inicialmente la fe en Cristo.

d) Por otra parte, el concepto de “inspiración cristiana” quedaría empobrecido si se redujese al hecho de que la Teología católica haya de figurar en los planes de estudio; o a la obligación de que dentro del ámbito de la Universidad les sean ofrecidos a profesores y alumnos determinados servicios religiosos.

Pasando ahora al significado positivo de la expresión podría afirmarse en términos generales que la “inspiración cristiana” de la Universidad San Pablo es un modo peculiar de llevar a la práctica la misión común a toda Universidad que es poner al servicio del hombre y de la sociedad para su transformación y progreso, la investigación y la enseñanza, partiendo de una fundamentación espiritual a la luz de la fe de la Iglesia. De esta manera la revelación cristiana vendría a ser el punto obligado de referencia en la búsqueda de la verdad científica y filosófica para encontrar el significado último de las cosas y la dimensión ética del hombre y de la sociedad.

Este núcleo central el concepto se desarrollaría en realidades concretas, entre las que cabe distinguir algunas más importantes:

1ª) El fin de la Universidad, sus medios, métodos, incluso sus soportes sociales y económicos, deberán estar cohesionados entre sí y tener todos como objetivo último la puesta en acción de los valores evangélicos al servicio de la plena realización del hombre.

2ª) Procediendo con pleno respeto de libertad y en la

investigación de la verdad, tiene una doble relación a la fe cristiana: toma como punto de referencia las verdades reveladas y pone al servicio de su interpretación la reflexión crítica que surge de la investigación.

3ª) Crea un ambiente adecuado, un amplio espacio de libertad y de confianza que ayudan al joven universitario a transformar los criterios de juicio, los valores determinantes, los puntos de interés, las líneas de pensamiento, las fuentes inspiradoras de conducta, y los modelos de vida social (8).

4ª) Prepara al joven universitario para ser un cualificado agente de cambio de la sociedad con el fin de asentarla sobre unos determinados valores que son: el reconocimiento del Dios de la historia, la trascendencia del hombre, el sentido de la vida, la participación en la vida social, la solidaridad, la justicia, el mutuo respeto y la convivencia pacífica.

5ª) Se pone al servicio de la sociedad civil en el convencimiento de que la fe cristiana capacita para interpretar las instancias más profundas del ser humano y para asumir sus responsabilidades en el mundo y en la historia. En consecuencia:

- * se declara autónoma y libre en el marco del pluralismo de una sociedad democrática;

- * propone un humanismo que se implica en fenómenos actuales tales como el de la dignidad del hombre y de la mujer o sus derechos individuales, familiares, sociales y políticos;

- * toma la iniciativa cuando se trata de tutelar y promover valores fundamentales en el seno de la propia sociedad.

6ª) Desde la condición de cristianos laicos de los responsables de la Universidad, se presta a la Iglesia el servicio de mantenerla abierta a los nuevos resultados de la investigación y al desarrollo de la cultura.

Estos elementos y otros más que podrían enunciarse permiten llegar a conclusiones prácticas, algunas de las cuales están ya previstas en la organización y planes académicos de la Universidad.

1º) No pueden estar ausentes de ella aquellas disciplinas que, por su influjo en la sociedad o por su significación ética, mejor pueden contribuir a la promoción de modelos más justos y solidarios de sociedad y a salvaguardar la dignidad del hombre. Piénsese por ejemplo en las enseñanzas de Medicina, Biología, Economía, etc.

2º) Hay que cuidar de que los principios derivantes de la "inspiración cristiana" transverberen todas las enseñanzas, para lo cual es muy conveniente crear dentro de la Universidad centros, institutos o departamentos de carácter interdisciplinar que sirvan de reflexión común de los profesores y de diálogo entre fe y cultura con el fin de profundizar en cuestiones de moral cristiana o para afrontar los retos que la investigación pueda presentar hoy a la fe o al magisterio de la Iglesia.

3º) Hay que preparar a los profesores para una función de servicio al alumno y a la institución con actitudes de sencillez en el trato, de diálogo y de comprensión que contrarresten las tentaciones que suelen darse en los ambientes académicos. La madurez humana es el mejor soporte de toda actividad científica y ella inclina al profesor a transmitírsela al alumno junto con la transmisión de conocimientos.

4º) Hay que crear una verdadera comunidad universitaria en la que el respeto mutuo no genere distanciamientos; en donde cada cual pueda hacer valer su derecho y, derechos y deberes se pongan al servicio del bien común.

5º) Dentro de los planes de estudios hay que reservar un papel importante a la Teología como ciencia, impartida por verdaderos expertos, desde los principios y con los métodos que le son propios en cuanto ciencia (9).

6º) Debe haber algún lugar en la organización de la vida universitaria para la reflexión espiritual y para la oración con Dios de cuantos componen la comunidad universitaria; así como también actividades diarias, a participar activamente en la vida de la Iglesia y a comprender al cristiano laico a impregnar del espíritu del Evangelio toda actividad humana.

7º) Es conveniente la existencia de un "Ideario" educativo propio que diseñe los principales rasgos de este nuevo modelo de Universidad. Su aceptación ha de ser obligado punto de referencia en la admisión y permanencia tanto de profesores como de alumnos, a pesar de los conflictos particulares a que ello puede dar lugar; conflictos, por lo demás, ya contemplados y resueltos por la jurisprudencia y por la doctrina (10).

Pero ¿quién garantiza la indelebilidad y permanencia de esta nota característica de la Universidad San Pablo?

Sobran las hipótesis que cabría hacer en relación con los Patronos de la Fundación Universitaria San Pablo y de la Universidad sabiendo que ellos mismos son conscientes

de que estas estructuras de carácter civil son el cauce para llevar a cabo una obra propia de la A. C. de P. Lo que verdaderamente importa es no perder nunca de vista el punto de partida de la Universidad, a saber que ella ha sido creada como obra de la A. C. de P.

1.3.3. Obra de la A. C. de P.

La creación de la Universidad constituye el fruto y culminación de un objetivo sentido y perseguido por la A. C. de P. desde siempre, y muy especialmente, desde la fundación del CEU en 1933.

Las convulsiones sociales de principios de siglo y la creciente descristianización de los jóvenes obligaron a la A. C. de P. por los años veinte a centrar su atención en estos temas: la cuestión obrera, la organización católica de los agricultores y la Juventud Católica, “hija menor de la Asociación que tenemos hoy los Propagandistas en primer plano”, según afirmaba Don Angel Herrera en la XII Asamblea General celebrada en 1925.

Pero comenzaban ya por entonces las preferencias de la A. C. de P. por el mundo universitario. Fueron primeramente los Estudiantes Católicos, organizados en Asociaciones por Facultades, en Federaciones locales y en la gran Confederación Nacional de Estudiantes Católicos fundada por el propagandista D. Fernando Martín Sánchez. A las Federaciones y a la Confederación aportó la A. C. de P., en calidad de dirigentes, sus mejores hombres. Correspondían, a su vez, generosamente con la A. C. de P. dichas organizaciones aportando para aquella nuevas levas de propagandistas. Los diferentes números del Boletín de la Asociación en los años 1924 y 1925 dan cuenta de la intensa actividad de la Confederación considerada por el propio D. Angel Herrera “obra de la Asociación”.

Pero la A. C. de P. se propone ya en aquellos años, particularmente a partir de 1926, una incidencia más directa sobre la Universidad; lo cual se pretende llevar a cabo a través de los círculos de estudio especializados sobre Enseñanza. Tienen dichos Círculos como objetivos principales la preparación doctrinal y técnica y son fundamentalmente de orden práctico.

Destaca entre otros el Círculo “Luis Vives”, en cuyas reuniones se estudiaban ya en 1926 temas tales como los derechos del Estado, de la familia y de la Iglesia en materia de enseñanza; se investigaba sobre la historia de la Institución pública en España y sobre sus Universidades; se comparaba la organización de la enseñanza en los países

más adelantados; se buscaba, incluso, la ubicación para una nueva Universidad.

En 1933 se crea el Centro de Estudios Universitarios (C.E.U.) destinado a la formación humana, académica y cristiana de los estudiantes y de los futuros catedráticos y que quedaría integrado en la Universidad Central de Madrid (Complutense) como Colegio Universitario.

También los cursos de verano que comenzaron a impartir enseñanzas en el Colegio cántabro de Santander ese mismo año 1933 pretendían empujar hacia el ideal de una Universidad Católica. Pero los acontecimientos políticos de las décadas del 30 y del 40, así como también la indefinición de una verdadera institución universitaria exenta del influjo de la estatal, no favorecieron estas iniciativas.

Al amparo del Concordato de 1953 y del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español, de 5 de 1962, y a través de la Fundación Universitaria San Pablo, presentó la A. C. de P. en 1977 una Memoria a la Congregación para la Educación Católica solicitando el reconocimiento del C.E.U. como Universidad de la Iglesia. Fruto de la buena acogida de esta petición por parte de la Santa Sede fue la Nota verbal que la Nunciatura Apostólica en Madrid elevó al Gobierno de la Nación para los correspondientes trámites. La respuesta del Gobierno nunca llegó.

Entre los años 1978 y 1982 el C.E.U. es invitado primeramente a integrarse en el proyecto de una gran Universidad Católica en España que agrupara a todas las fuerzas católicas dedicadas a la educación en los niveles universitarios. Fracasado el proyecto, la Pontificia Universidad de Salamanca y el C.E.U. inician conversaciones en orden a diseñar las posibles líneas de colaboración entre ambas instituciones.

Mientras tanto, la Administración pública trabajaba en la presentación de un Ley Orgánica que desarrollase la libertad constitucional contenida en el artículo 27.6 de la Constitución; lo cual tiene lugar en virtud de la L.O. 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria.

Fue a partir de aquí cuando la Fundación Universitaria San Pablo, instrumento de la A. C. de P. a estos efectos, comenzó a moverse para conseguir una Universidad Privada a la vista de las posibilidades y ventajas que el nuevo texto legal le ofrecía para llevar adelante su proyecto universitario. La demora en la tramitación se debió principalmente a la falta de desarrollo de dicha ley con respecto

a los requisitos legales para la creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, lo que tiene lugar en 1991 mediante el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Esta tardanza, sin embargo, ha contribuido a que la Universidad San Pablo, en cuanto obra de la A. C. de P., tenga unas connotaciones particulares -positivas en mi opinión- dentro del ámbito de la Iglesia que no habría tenido si se hubiera creado con anterioridad.

La A. C. de P., en efecto, hasta el 20 de noviembre de 1992 era Asociación pública de fieles, adherida oficialmente a la Acción Católica. Si en tales condiciones de la A. C. de P. se hubiese creado la Universidad San Pablo, nada habría cambiado ciertamente en su naturaleza jurídica de Universidad privada; pero en cuanto obra de la Asociación, sus relaciones con la Jerarquía de la Iglesia no habrían sido muy diversas de las que afectan a la Universidad Católica. Al ser ahora obra de una Asociación privada de fieles, la vinculación de la Universidad con la Jerarquía ha de asentarse en fundamentos diversos que habremos de examinar. Su diseño canónico puede ser el de una Universidad católica “de facto” pero no “de iure” (11), la cual ni puede utilizar dicho calificativo ni se somete a la normativa propia de la Universidad Católica.

Resumiendo lo dicho podríamos definir la Universidad San Pablo desde los siguientes rasgos: Es una Universidad privada, de inspiración cristiana, regida por sus propios órganos y obra o actividad propia de la A. C. de P..

Se distingue de la estatal por ser privada; de las Universidades de la Iglesia, por no llamarse oficialmente “católica”; de la “Raimundo Llull” por no estar regida por una entidad canónica; de otras Universidades privadas ya creadas o en vía de creación, por ser la nuestra “de inspiración cristiana” o católica “de facto”.

2. Universidad San Pablo y Jerarquía.

A nivel de institución universitaria las relaciones de la Universidad con la Jerarquía, a excepción de tres puntos a los que haremos referencia, han de desarrollarse en el amplio campo de lo metajurídico que es siempre difícil de precisar.

Se trata en efecto, de una institución promovida y regida por el prudente juicio de seglares católicos por medio de estructuras, las Fundaciones, meramente civiles. Bien es cierto que la Universidad no tiene otro origen que

las preocupaciones cristianas de sus promotores que han cristalizado en el principio de la “inspiración cristiana de la Universidad”. Pero ello no pasa de ser una actividad que se encuadra dentro de lo que el Decreto conciliar sobre el apostolado de los laicos llama “iniciativas apostólicas emprendidas por libre opción de los seglares” (12) y que pueden revestir formas tales como el esfuerzo individual o asociado para que el mensaje de salvación de Cristo sea conocido y aceptado, el deber de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, o el testimonio cristiano en la gestión de las cosas temporales y en el ejercicio de las tareas seculares (13).

Esta libertad, que los fieles laicos ejercitan bajo su exclusiva responsabilidad, ha de ser reconocida y promovida por los propios Obispos según afirma el Vaticano II (14). Y llega a ser, incluso, un derecho ejercitable “erga omnes” sin excluir a la Jerarquía.

Con todo, aún en este género de iniciativas, precisamente porque de una misma fuente que es el Espíritu y participan de la única misión de la Iglesia, han de llevarse a cabo en comunión con los Pastores, “a quienes corresponde juzgar sobre la auténtica naturaleza y el ordenado ejercicio de estos servicios, no para apagar el Espíritu, sino para probarlo todo y retener lo que es bueno” (15).

No resultaría fácil concretar derechos y deberes de unos y de otros en orden a determinar las relaciones directas entre la Universidad y la Jerarquía. La comunión que hay que establecer entre los fieles y su Obispo es ella misma relación; y relación muy íntima que supone la fe y la confianza del creyente en la función del Pastor y la entrega de éste al servicio del cristiano.

Hay sin embargo tres puntos concretos en los que se precisa la actuación directa de la autoridad eclesiástica competente:

a) La aprobación (mandato canónico) de quienes hayan de explicar disciplinas teológicas por parte del Ordinario del lugar (16), el cual he de tener constancia de su recta doctrina, del testimonio de su vida cristiana y de aptitud pedagógica (17). Este Ordinario, en las actuales condiciones, es el de Madrid para los estudios universitarios del campus de Moncloa; y el de Getafe para los que se cursan en el campus de Montepíncipe.

b) Al Ordinario del lugar le corresponde también la aprobación de los textos que se utilicen para la enseñanza de la Teología (18).

c) Necesitan asimismo la aprobación por parte del Obispo diocesano aquellos Sacerdotes que han de encargarse habitualmente de los servicios religiosos o actividades pastorales en la Universidad.

La razón por la que en los anteriores puntos la Universidad está sometida al Obispo hay que buscarla tanto en la obligación que sus responsables tienen de sujetarse, en cuanto católicos, a la Jerarquía en dichos temas, como en las exigencias que dimanarían de uno de los principios básicos de la propia institución académica.

(Quede dicho todo lo anterior aún a sabiendas de que son miembros del Patronato de la Fundación San Pablo el Arzobispo de Madrid y el Consiliario nacional de la A. C. de P. nombrado por la Conferencia Episcopal).

Pero si las relaciones directas de la Universidad con la Jerarquía se limitan a los aspectos señalados, ellas se intensifican a través de la vinculación que la Universidad guarda con la A. C. de P. y ésta con la Jerarquía.

3. Universidad, A. C. de P. y Jerarquía

3.1 Las Obras de la A. C. de P.

La Iglesia es toda ella ministerial, ya que le corresponde trabajar para que los hombres puedan ser capaces de establecer con rectitud el orden en las cosas temporales y dirigirlo a Dios por Cristo. Y si en esta tarea corresponde a los Pastores enunciar claramente los principios sobre el fin de la creación y sobre todo el uso de este mundo proporcionado, además, los auxilios espirituales y morales, compete a los cristianos seculares asumir como obligación la instauración del orden temporal guiados por la luz del Evangelio y por el magisterio de la Iglesia (19).

Este ministerio del laico nace de su propia condición de cristiano en virtud de los Sacramentos del Bautismo y de la Confirmación; es fruto de su común condición constitucional en la Iglesia y no efecto de una participación del ministerio sagrado; y es responsabilidad tan importante, que a veces es el único medio para lograr el cumplimiento del mandato de Cristo "Id y evangelizad".

Este cometido del cristiano sealar puede llevarse a cabo individual o asociativamente.

Quienes han promovido y creado la Universidad San Pablo y están dispuestos a dirigirla son cristianos laicos que obran de modo asociado y concretamente desde la A. C. de P.. Y lo hacen convencidos de que la Universidad es una plataforma muy útil para satisfacer las necesidades

que el hombre y la sociedad de hoy sienten después de haber desplazado de su ritmo histórico a Dios y haber prescindido del sentido de trascendencia en los diversos aspectos de la vida.

Y aunque la Universidad es un proyecto antiguo de la A. C. de P., ella surge en estos momentos como respuesta valiente de la Asociación a la invitación hecha por el Concilio para que el cristiano sealar lleve los valores cristianos a los problemas actuales de la sociedad (20); posibilitando al investigador y profesor creyente la comunicación de la verdad - cualquier verdad será siempre una participación de la Verdad - a cuantos con él hayan de relacionarse; surge también como un cauce nuevo de evangelización diferente de los estrictamente ministeriales y jerárquicos, cauce incluso diverso de aquel por el que discurre la Universidad Católica.

Porque la Universidad de San Pablo -y es bueno reiterarlo- no es una Universidad Católica "de iure" en el sentido que la normativa otorga a esta expresión. Ni convendría hacer uso de las posibilidades que ofrece la propia legislación canónica y la Conferencia Episcopal española (21), para la utilización del apelativo. Nuestra Universidad, tal y como se presenta, en sus actuaciones y resultados de investigación no implica a la Jerarquía; tampoco comparece ante la sociedad como una Institución de Iglesia por más que se inspire en principios cristianos. De este modo le resulta más fácil y fluido el diálogo con la sociedad y es más libre para solicitar la colaboración de no creyentes que se comprometan, sin embargo, a respetar el Ideario.

A pesar de todo, la Universidad San Pablo no debe aparecer como contrapunto de la Católica, ni con la pretensión de mayor eficacia que aquella en la sociedad actual. Ella quiere ser solamente un nuevo modo de cómo la Iglesia, a través de los cristianos laicos, puede ofrecer a los hombres el mensaje y la gracia de Cristo; de cómo ella puede acercarse más a las realidades temporales para impregnarlas del espíritu del Evangelio mediante los seculares que, por su condición, están inmersos en ellas. Y es esto precisamente lo que obliga a la Universidad a permanecer dentro de la órbita de la misión de la Iglesia y a ser de verdad una obra de la A. C. de P. cuyos fines y obras han de ser congruentes con dicha misión.

Es aquí, en el momento en que culminan las aspiraciones de la A. C. de P., cuando comienzan sus graves responsabilidades sobre la Universidad.

Contraoponer Asociación y Obras significa no comprender correctamente el ser de aquella. El artículo 1 de sus Estatutos, asentado el principio de que la Asociación es una comunidad eclesial que tiene una preocupación específica por la mejora de las instituciones y estructuras sociales según las exigencias del Reino de Dios, señala como medio para conseguir ese fin, entre otros, el de actuar por sí misma, en postura de servicio, creando obras de trascendencia social. Estas -dicen los Estatutos- habrán de ser testimonio cristiano de los fines asociativos (art. 42); permanecerán siempre vinculadas a la Asociación aun en los supuestos de autonomía (art. 43) si fueren necesarias estructuras y órganos para su mejor gestión; y corresponden, en todo caso, al Consejo Nacional de la A. C. de P. su creación, adopción, modificación y disolución, fijar su personalidad jurídica y sus Estatutos, así como también la vigilancia por el cumplimiento de los fines estatutarios (art. 42).

Todo lo anterior es de aplicación exacta a la Universidad privada San Pablo, aunque su creación se haya debido a la Fundación Universitaria San Pablo, en cuanto obra, a su vez, de la A. C. de P. y por más que, como institución universitaria, goce de sus propios órganos de administración y gobierno. Las funciones que, en relación con la Universidad, corresponden al Consejo Nacional de la A. C. de P. podrían resumirse en las de velar y seguir de cerca la puesta en práctica y el desarrollo del principio de inspiración cristiana que la anima.

3.2. Jerarquía y obras de la A. C. de P.

El título de este apartado podría formularse también de esta manera: además de las relaciones que deben existir entre la Universidad en cuanto actividad de católicos seculares y los Pastores ¿ existe entre ellos otro género de relaciones a través de la A. C. de P. ?

Puede la autoridad eclesiástica elegir, de entre las asociaciones y obras apostólicas que tienden inmediatamente a un fin espiritual, algunas de ellas asumiendo una especial responsabilidad y asociándolas más estrechamente a su propia misión apostólica, sin privar por ello a los seculares de su facultad de actuar por propia iniciativa. Puede también la jerarquía reconocer explícitamente de diversas maneras algunas formas de apostolado secular, lo que obliga a una mayor conexión con los Pastores. Y cuando las obras son propias de una institución pública en la Iglesia, la intervención de la Jerarquía debe ser mayor porque esas obras llevan un sello de oficialidad y de

representación de la propia Jerarquía. En este sentido no parece posible que una institución eclesial pública pueda promover, crear y dirigir una Universidad que no sea Católica "de iure".

Si puede hacerlo, en cambio, una entidad canónica privada, como privada es la A. C. de P. De este modo la Universidad San Pablo, en cuanto obra de la A. C. de P., entra en el grupo de iniciativas que el Decreto conciliar sobre el apostolado de los laicos describe en el tercer párrafo del número 24. Al tratar de explicar el concepto de "católica de hecho" aplicado a nuestra Universidad, se anticipaba la idea central del texto conciliar. Transcribimos ahora su letra: "Existen en la Iglesia muchas obras apostólicas instituidas por libre elección de los laicos y regidas por su prudente juicio. En algunas circunstancias, la misión de la Iglesia puede cumplirse mejor con estas obras y por ello no es raro que la Jerarquía las alabe y recomiende. No obstante, ninguna obra puede arrogarse el nombre de católica si no ha obtenido el consentimiento de la legítima autoridad eclesiástica".

La responsabilidad grave que recae sobre los órganos de gobierno de la Asociación y que debe ejercerse con regularidad (sin que sirva como pretexto para inhibirse, tratándose de la Universidad, el hecho de que el Presidente y Vicepresidente de la Asociación sean miembros de los Patronatos y que Propagandistas hayan de ser sus miembros) no suprime las relaciones de la Universidad con la Jerarquía, aunque ellas se desarrollen normalmente a través de la Asociación.

La conexión entre actividades asociativas de los fieles y Jerarquía es una consecuencia del fin general de toda Asociación canónica, sea pública o privada, que no es otro que la participación en la misión de la Iglesia. El Concilio Vaticano II insiste en esta necesidad. Reproducimos algunos conceptos: "Corresponde a la Jerarquía -dice el Decreto sobre el apostolado de los Laicos- ordenar el apostolado de los cristianos seculares al bien común de la Iglesia velando por la doctrina y por su propio ordenamiento" (22). "Elemento esencial del apostolado cristiano es la unión con aquellos a quienes el Espíritu Santo puso para regir la Iglesia de Dios" (23). No se trata de imperativos legales; es más bien la expresión de algo muy nuclear en Eclesiología, dentro de la cual los conceptos de privado y de público no coinciden con las categorías jurídico-civiles. Nada hay privado en la Iglesia que pueda quedar exento del interés público tutelado por los Pastores. Y, en particular, toda actividad apostólica es participación en la misión de

la Iglesia, afectando, en consecuencia, a la entera comunidad eclesial guiada por sus Pastores.

Cierto que es necesaria una mayor regulación y coacción de esos principios y de ello se ocupa el Código de Derecho canónico cuando habla de las Asociaciones de fieles y de sus actividades, dejando asentado, en primer lugar, el principio de que las Asociaciones están sometidas a la vigilancia de la autoridad eclesiástica y a su régimen (24). Esa vigilancia versa sobre la integridad de la fe, de las costumbres y de la disciplina de la Iglesia (25). Consiste el régimen en hacer que se observen los derechos y obligaciones dimanantes del Derecho canónico y de los Estatutos propios (26), ordenando al bien común sus actividades apostólicas (27), vigilando para que los bienes se utilicen para los fines de la Asociación (28), confirmando a los Sacerdotes que han de asesorar a la Asociación (29) y suprimiéndola, finalmente, si sus actividades son causa de daño grave en la doctrina y en la disciplina de la Iglesia o producen escándalo en los fieles (30).

Responsables de este seguimiento en las actividades apostólicas de las Asociaciones son: la Santa Sede en cualquier caso (31); los Consiliarios de la Asociación (32); el Ordinario del lugar -Obispo y Vicario General- aunque la Asociación haya sido aprobada por la Conferencia Episcopal como es el caso de la A. C. de P. Todos ellos están en su derecho y obligación de manifestar a los directivos de la Asociación cuanto estimen conveniente en relación con las obras institucionales.

CONCLUSION

Estas son algunas ideas que he creído necesario exponer ante esta Asamblea acerca de la Universidad San Pablo para someterlas a una reflexión común.

No quiero, sin embargo, concluir sin antes hacer estas últimas observaciones:

A aquellos a quienes parezca que esta Universidad queda un tanto desenganchada del funcionamiento propio de las Universidades Católicas, les diría que ella representa un modelo nuevo dentro de la Iglesia que es conveniente



Un momento de la celebración de la Eucaristía, previa a la inauguración de la Asamblea General.

experimentar haciendo uso correcto de todos los recursos que se ofrecen para evitar posibles desvíos de sus fines.

Quienes, por el contrario, hubiesen deseado una Universidad más autónoma con respecto al ordenamiento eclesial adviertan que lo expuesto se ha quedado en los niveles imprescindibles de conexión con la Jerarquía propios de una Asociación privada de fieles.

A unos y otros me gustaría que en el tema de la Universidad San Pablo carga la A. C. de P. con una grave responsabilidad que puede prepararla para otras empresas de igual o mayor envergadura.

NOTAS

- (1) Código de derecho, canon 816 & 1.
- (2) Cfr. Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de 5 de abril de 1962, art. 3º.
- (3) Disposición Adicional 3ª.
- (4) Art. XVII, 2.
- (5) Decreto sobre el Apostolado de los laicos. A.A. n. 24,c.
- (6) Canon 216.
- (7) Cfr. R.D. 557/1991 de 12 de abril, art. 11,a.
- (8) Exhortación apostólica de Pablo VI. "Evangelii Nuntiandi".
- (9) Const. Ap. de Juan Pablo II "Ex Corde Ecclesiae", n. 29.
- (10) Cfr. F. Garrido Falla. La salvaguardia de la identidad propia de las escuelas de la Iglesia. En "Constitución y Acuerdos Iglesia-Estado. Pontif. Uni. de Comillas. Madrid 1988.
- (11) Cfr. Canon 808.
- (12) A.A. n. 24, c.
- (13) A.A. n. 2, b; canon 225.
- (14) Constitución sobre la Iglesia. L. G. n. 37, c.
- (15) A. A. n. 3, d.
- (16) canon 812.
- (17) Cfr. canon 804 & 2.
- (18) canon 827 & 2.
- (19) A.A. n. 7, e.
- (20) A.A. n. 6, d.
- (21) canon 808; Ordenaciones para la aplicación en España de la Const. Ap. "Ex corde Ecclesiae", art. 3 & 1, 3ª, art. 4 & 1, 3ª.
- (22) A. A. n. 24, a.
- (23) A. A. n. 23, a.
- (24) canon 323.
- (25) cánones 305 y 323.
- (26) canon 305.
- (27) canon 323 & 2.
- (28) canon 325 & 1.
- (29) canon 324 & 2.
- (30) canon 326 & 1.
- (31) canon 305 & 2.
- (32) A. A. n. 25, b.